

ESTATUTO ORGÁNICO
COOPERATIVA EDUCACIONAL "COMUNIDAD EDUCATIVA LOYOLA COCHABAMBA" R. L.,
CON DENOMINACIÓN CORTA CELCO R.L.

TITULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
MARCO LEGAL, FUNCIÓN, CONSTITUCIÓN Y ADECUACIÓN

ARTÍCULO 1.- (REGULACIÓN)

En el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Nº 356 y Decreto Supremo Nº 1995, por el presente Estatuto Orgánico se regula la estructura organizativa y funcionamiento de la **COOPERATIVA EDUCACIONAL "COMUNIDAD EDUCATIVA LOYOLA COCHABAMBA" R.L., CON DENOMINACIÓN CORTA CELCO R.L.**

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL)

Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado reconoce y protege las cooperativas como horas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco legal de la Cooperativa comprende:

- La "Ley General de Cooperativas" Ley N° 356 de 11 de abril de 2013.
- El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014.
- Normativa Sectorial "Ley 070 de la Educación "Avelino Siñani— Elizardo Pérez", o cualquier otra Ley de carácter educativo a ser promulgada.
- Las disposiciones emanadas del ente regulador de cooperativas.
- El presente estatuto orgánico y reglamentación Interna.

ARTÍCULO 3.- (NATURALEZA JURÍDICA)

Conforme al Art. 55 de la Constitución Política del Estado y Arts. 4, 6 y 111 de la Ley General de Cooperativas, la **COOPERATIVA EDUCACIONAL "COMUNIDAD EDUCATIVA LOYOLA COCHABAMBA" R.L.** con denominación corta **CELCO R.L.**, es una asociación sin fines de lucro, de personas que se asocian voluntariamente, fundada en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer las necesidades de educación y formación con estructura y funcionamiento autónomo democrático.

ARTÍCULO 4.- (ADECUACIÓN)

La **COOPERATIVA EDUCACIONAL "COMUNIDAD EDUCATIVA LOYOLA COCHABAMBA" R.L.**, se Constituyó mediante Resolución de Consejo N° 01311 de fecha 6 de noviembre de 1972, como Cooperativa Educativa "Comunidad Educativa Loyola Cochabamba" Ltda., que por disposición de adecuación a la Ley N° 356, se modifica y aprueba el presente Estatuto para su correspondiente homologación y puesta en vigencia, en vía de adecuación,

TITULO II
DE LA DENOMINACIÓN, UBICACION GEOGRÁFICA Y DOMICILIO LEGAL

ARTÍCULO 5.- (DENOMINACIÓN Y SECTOR)

Al amparo de la normativa de referencia la suscrita cooperativa de primer grado se denomina **COOPERATIVA EDUCACIONAL "COMUNIDAD EDUCATIVA LOYOLA COCHABAMBA" R.L.**, con Denominación corta **CELCO R.L.**, pertenece al sector de Servicios y su clase es Educativa.



Está integrada por personas dedicadas a la actividad educacional, en conformidad con el principio de ayuda mutua, trabajo solidario y de cooperación, que cumplen con las condiciones exigidas por la Ley General de Cooperativas, sus Reglamentos y el presente estatuto.

ARTÍCULO 6.- (UBICACIÓN GEOGRÁFICA)

Se encuentra ubicada en el Departamento de Cochabamba, Provincia Cercado, Municipio Cercado.

ARTÍCULO 7.- (DOMICILIO LEGAL)

El domicilio legal de la cooperativa, está ubicado en el Distrito 11, Parque la Torre, calle Aurelio Melean y Calle Henry Mettewi Zona de Myyurina, Municipio Cercado, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, siendo este el único lugar en el que se debe notificar las actuaciones concernientes y de interés de la cooperativa.

ARTICULO 8.- (DURACIÓN)

El tiempo de duración es indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos por la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

ARTÍCULO 9.- (RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD)

La responsabilidad de la Cooperativa es limitada entendiéndose por tal, que es responsable ante sus obligaciones con el fondo social.

TÍTULO III OBJETO

ARTICULO 10.- (OBJETO)

La COOPERATIVA EDUCACIONAL "COMUNIDAD EDUCATIVA LOYOLA COCHABAMBA" R.L., tendrá como objeto la prestación del servicio de educación dentro el subsistema de Educación Regular que abarca los niveles inicial, Primaria, Secundaria, Técnico Superior y Universitario en el marco de la Ley N°070 Ley Avelino Siñani y Elizardo Pérez y normas complementarias.

ARTÍCULO 11.- (ACTIVIDADES)

Adicionalmente realizará las siguientes actividades:

- a) Promover y fomentar la actividad educativa orientada a la Educación Regular; Educación Alternativa y Especial; Educación Superior de Formación Profesional para satisfacer las necesidades de educación de las asociadas y asociados de la cooperativa.
- b) Obtener créditos nacionales y/o extranjeros para cumplir y mejorar las actividades de educación y servicios en la cooperativa, destinadas a la adquisición equipos, personal, medios de transporte y otros necesarios.
- c) Propiciar y difundir entre sus asociados una adecuada orientación y práctica del cooperativismo, como también sobre las técnicas de la administración, y educación de forma personal en beneficio de la cooperativa.
- d) Buscar la integración con las demás cooperativas de su clase, locales, regionales, departamentales y nacionales con el objeto de mejorar la educación, estableciendo relaciones sociales y económicas con otras.
- e) Obtener asistencia técnica para el logro de las actividades propuestas.
- f) Suscribir contratos de bienes y servicios con empresas de carácter público y privado, nacionales y/o internacionales.



- g) Fomentar la participación de las Asociadas y los Asociados en todas las actividades desarrolladas por la cooperativa.
- h) implementar sistemas especiales y modernos de educación y formación.
- i) Promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo.
- j) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre las asociadas y los asociados.
- k) Crear una conciencia cooperativa entre las asociadas y los asociados, sus dependientes y la comunidad en general.
- l) Conformar emprendimientos asociativos de acuerdo con el Artículo 80 de la ley general de cooperativas y la aprobación de la Asamblea General.
- m) Realizar cualquier otra actividad compatible, con los fines que se propone acorde al presente Estatuto y su reglamentación.

TÍTULO IV

DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS, CONDICIONES DE HABILITACIÓN

ARTÍCULO 12.- (NÚMERO DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS)

El número de asociadas y asociados es ilimitado, sin embargo, deberá ajustarse a las actividades o necesidades de la cooperativa.

ARTÍCULO 13.- (REQUISITOS DE ADMISIÓN)

Para ser asociada o asociado de la cooperativa además de reunir los requisitos e exigidos por la Ley General de Cooperativa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Suscribir y pagar por lo menos un certificado de aportación.
- c) Ser padres de familia o tutores de los alumnos regularmente inscritos en el Colegio.
- d) La asociada o asociado para ser considerado como tal, podrá mantenerse en esta condición mediante el pago de un 20 % del valor de un Certificado de Aportación anual, aunque no tenga hijos. en las instituciones de Servicios Educativos de la cooperativa.
- e) Ser aceptado en asamblea general extraordinaria.
- f) Cumplir con otros requisitos establecidos en el reglamento de admisión de la cooperativa.

ARTÍCULO 14.- (PROCEDIMIENTO)

Solicitar por escrito, al Consejo de Administración su inclusión y habilitación, instancia que elevara información detalle en la Asamblea General Extraordinaria para su aceptación o rechazo. En caso de aceptación se mencionará en el acta los nombres y apellidos de las nuevas asociadas y asociados en el Acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 15.- (OBLIGACIONES)

Son obligaciones de las asociadas y asociados:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, disposiciones del ente regulador de cooperativas, el presente Estatuto, Reglamentos internos y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como disposiciones del Consejo de Administración.
- b) Pagar en valor de certificado de aportación y las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, dentro de los plazos fijados.
- c) Participar en forma efectiva en las actividades planificadas por la cooperativa, las que se norman de acuerdo a los Reglamentos Internos.
- d) Asistir a las asambleas generales y reuniones que se convoque, así como desempeñar cargos y comisiones que les sea encomendado, los inasistentes a las Asambleas y reuniones serán



sancionados con un monto equivalente al 10% de una pensión mensual escolar, que será cobrado, con el pago de la siguiente pensión, posterior a la realización de dichos eventos o al final de la gestión. Podrán estar exentos de esta multa, aquellas asociadas y asociados que presenten una justificación escrita y valedera con documentación respaldatoria ante el Consejo de Administración, hasta 48 horas después de cada Asamblea.

- e) Ejercer con responsabilidad los cargos para los que fueron elegidos y cumplir las condiciones que se les asignen dentro de la Cooperativa, no pudiendo rehusarse sin razones justificadas. De renunciar a estos cargos, serán suspendidos por dos años para ejercer como CONSEJERO en los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y Comités.
- f) Presentar por escrito quejas, denuncias, reclamos u observaciones por irregularidades administrativas, infracciones al Estatuto, Reglamentos, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa.
- g) Hacer conocer a los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales, administrativos o económicos de la Cooperativa.
- h) Prestar colaboración efectiva a los programas de Educación, Social, Cultural y Deportivo que realice la Cooperativa.
- i) Será directamente responsable ante la cooperativa, la asociada y/o asociado que con sus actos u omisiones lesionen los intereses que la cooperativa.

ARTÍCULO 16.- (DERECHOS)

I. Son derechos de las asociadas y los asociados:

- a) Manifestarse con libertad y ejercer el derecho al voto en las asambleas, conforme al Art. 37, Par. I, Numerales 1, 2, 3 y 4 de Ley N 356.
- b) Ser elector y elegido para ocupar cargos dentro de los Consejos, Comités y Comisiones.
- c) Proponer al Consejo de Administración cualquier asunto de interés para la Cooperativa.
- d) Observar y fiscalizar el movimiento económico, y auditorías específicas de anteriores gestiones de la Cooperativa,
- e) Solicitar por escrito al Consejo de Administración, la convocatoria a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, con el apoyo de 25% de las asociadas y asociados inscritos legalmente y de acuerdo al párrafo V., del Artículo 36 del Decreto Supremo No. 1995.
- f) Solicitar y recibir información del funcionamiento, administración y actividades de la Cooperativa.
- g) Ejercer la función de control democrático cooperativo mediante el voto personal, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y en los demás eventos de participación democrática, de tal forma que a cada asociado habilitado corresponda un voto,
- h) Recibir educación, capacitación e información en la materia cooperativa.
- i) Recibir cuanto beneficio otorgue la Cooperativa a sus asociadas y asociados.

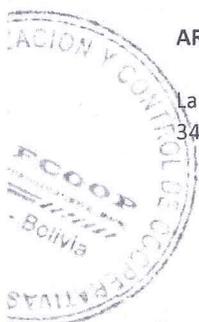
II. Los derechos escritos en el presente Estatuto, no se entenderán como restrictivos de los establecidos en la Ley No. 356, su Decreto Supremo No. 1595 y otros que puedan surgir de disposiciones Legales en materia Cooperativa.

ARTÍCULO 17.- (RESTRICCIONES)

Según dispone el Artículo 37 numeral 1 de la Ley General de Cooperativas, ninguna asociada o asociado de la Cooperativa podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa simultáneamente, en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 18.- (PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADA Y ASOCIADO)

La calidad de las asociadas y asociados se pierde por las siguientes causas, de conformidad al Art. 34 de la Ley General de Cooperativas:



- a) Por Renuncia voluntaria.
- b) Por exclusión.
- c) Expulsión.
- d) Por abandono.
- e) Extinción de la personalidad jurídica.
- f) Muerte.

ARTÍCULO 19.- (RETIRO VOLUNTARIO)

El retiro voluntario se registrará por las siguientes reglas:

- a) Debe ser comunicado mediante nota dirigida al Consejo de Administración y Aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria.
- b) En caso que la renuncia voluntaria de uno o varios asociados y asociadas a la vez que ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la cooperativa, o ponga en peligro su existencia, la Asamblea General Extraordinaria de forma fundamentada excepcionalmente aplazara la consideración de mencionadas renuncias.

ARTÍCULO 20.- (EXCLUSIÓN DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS)

La exclusión de una asociada o asociado será determinado, en los siguientes casos:

- a) Por actuar en forma contraria a los intereses de la cooperativa o cometer actos que repercutan en contra del buen prestigio de la cooperativa y de los asociados,
- b) Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones contraídas con la cooperativa, así como prestar sus servicios conforme disponga la Asamblea General y los consejos directivos, salvo casos justificados.
- c) Por incumplimiento reiterado a las disposiciones estatutarias de y de los consejos directivos.

ARTÍCULO 21.- (EXPULSIÓN)

La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por negociar con Los artículos, insumos, equipos educativos y otros que adquiera la Cooperativa
- b) Por usar los recursos económicos de la Cooperativa en fondos no autorizados por la asamblea general y el presente estatuto, salvo casos excepcionales de extrema necesidad.
- c) Por realizar actividades que causen daño al patrimonio social, la honorabilidad de los Consejos, de los asociados y asociadas, y el prestigio de la cooperativa.
- d) Por efectuar una labor divisionista o violentar la unidad de la cooperativa, antes de manifestarse sobre cualquier problema en la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN)

La exclusión y expulsión de asociados y asociadas será realizada previo proceso sumario ante el Tribunal de Honor, de acuerdo a reglamento interno de la Cooperativa tomando en cuenta los siguientes aspectos legales.

1. **Etapas de Iniciación:** La etapa de iniciación se formalizará con la notificación al o los asociados presuntos infractores los cargos que se le atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.
2. **Etapas de Tramitación:** Los presuntos infractores en el plazo de veinte (20) días calendario a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.
3. **Etapas de Terminación:** Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de diez (10) días calendario emitirá resolución que imponga o desestime la sanción de exclusión o expulsión de la asociada o asociado.



4. En caso de imponerse sanción esta deberá consignar básicamente la causal atribuida, el nombre, apellido completo y cédula de identidad; se remitirán actuados en el término de 10 (diez) días calendario a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia, quien la elevará a la Asamblea General Extraordinaria como Instancia de apelación para el caso de exclusión; y para el caso de expulsión para su correspondiente aprobación por la Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos la decisión final será tomada por dos terceras partes de los asociados y asociadas presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 23.- (ABANDONO)

Cuando sea necesario el Consejo de Administración convocará a Asamblea General Extraordinaria con el objetivo de aprobar la pérdida de la calidad de asociadas y asociados que hayan abandonado CELCO R.L. y sus obligaciones por más de 2 años, sin que medie causa justificada.

ARTÍCULO 24.- (MUERTE DE ASOCIADA O ASOCIADO)

En caso de fallecimiento de una asociada o asociado, los aportes, pasarán a sus sucesores, quienes deberán designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación, previa presentación de declaratoria de herederos requisito con el que la Cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación de acuerdo al presente estatuto orgánico.

ARTÍCULO 25.- (REINCORPORACIÓN)

El asociado que voluntariamente, dejará de pertenecer a la cooperativa y deberá reincorporarse, deberá llevar los requisitos exigidos a las nuevas asociadas y asociados y ser aceptado mediante resolución de la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- (DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES)

Las infracciones cometidas por las asociadas y asociados, según la gravedad, será

- a. Leves.
- b. Graves
- c. Gravísimas.

El Reglamento Interno de Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de infracciones.

Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:

- a. Amonestación.
- b. Multa.
- c. Exclusión.
- d. Expulsión.

ARTÍCULO 27. - (OBLIGACIÓN DE REGISTRO)

En los casos de retiro o renuncia voluntaria, expulsión, exclusión, abandono y muerte, el Consejo de Administración remitirá los antecedentes y resoluciones a conocimiento del ente regulador de Cooperativas a efectos de su registro.

ARTÍCULO 28.- (DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN)

- I. La pérdida de la calidad de asociado por renuncia voluntaria, expulsión, abandono, extinción de la personalidad jurídica, dará lugar a la devolución obligatoria del certificado de aportación que hubiera pagado, previo descuento de toda deuda que tuviera la asociada o asociado de la Cooperativa. En caso de muerte, si el o los herederos decidieron la no permanencia en la Cooperativa se procederá a la devolución referida.



- II. Si por el tiempo de dos años, computables a partir de la desvinculación de la Cooperativa, las asociadas o asociados que no reclamen la devolución de valor del certificado de aportación, él mismo prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa.
- III. El procedimiento para devolución del certificado de aportación estará detallado mediante reglamentación interna, el mismo comenta la nota de solicitud al Presidente del Consejo de Administración, quien Instruirá al Tesorero un Informe pormenorizado de activos y pasivos.

TÍTULO V DEL FONDO SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.

ARTÍCULO 29.- (DEL FONDO SOCIAL)

El fondo social de la Cooperativa es variable e ilimitado, constituido por certificados de aportación, conforme a la Ley General de Cooperativa y Decreto supremo Reglamentario, con un valor unitario de Bs,- 1,500 (Mil quinientos 00/100 bolivianos), además podrá ser incrementado y estará constituido por:

- a) El valor del inventario de bienes, muebles, inmuebles y otros.
- b) Los créditos, subvenciones y donativos que se hagan a favor de la Cooperativa.
- c) Los fondos de reserva y otros utilizados para los fines creados y con el porcentaje de los excedentes que se destinen para este objetivo de la Cooperativa

ARTÍCULO 30.- (CERTIFICADO DE APORTACIÓN)

Los certificados de aportación son nominativos, indivisibles, sólo transferibles en las condiciones que determina la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente estatuto y sus reglamentos internos. Pueden ser pagados, en dinero efectivo, en bienes negociables y trabajo personal.

El valor de los certificados de aportación puede ser modificado de acuerdo a reglamentación interna y aprobado por Asamblea General Ordinaria. Nuevo valor que será aplicado a las nuevas incorporaciones como asociadas y asociados a partir de la aprobación de inclusión en la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 31.- (CLASES DE APORTACIÓN)

Las aportaciones que no son en dinero, sino aportes en especie y fuerza de trabajo serán valuados de conformidad con el Art. 24 parágrafo VII del Decreto Supremo No.1995.

ARTÍCULO 32.- (CARACTERÍSTICAS, ALCANCE Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN)

El certificado de aportación se registrará conforme a lo establecido en los Arts. 24 y 25 del Decreto supremo No. 1995.

ARTÍCULO 33.- (CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN)

Con el objeto de incrementar recursos para el financiamiento de las operaciones, se emitirán certificados de participación, que pueden ser cubiertos por los asociados o personas ajenas a la cooperativa, los mismos que devengarán un interés no superior al legal.

- a) Devengar un interés en favor de su tenedor, establecido en el Reglamento de Emisión.
- b) No podrá ser emitido con plazo superior a diez (10) años.
- c) Tendrá calidad de documento ejecutivo.
- d) Los casos de mora en su devolución y pago de intereses se contemplarán en el reglamento de emisión.



ARTÍCULO 34.- (TRANSFERENCIAS DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN)

- I. Las transferencias de los certificados de aportación, se harán mediante solicitud escrita al Consejo de Administración, formada por los Interesados.
- II. Una vez aceptada la solicitud debe ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, asentada en acta emitiendo una resolución, procediendo a su registro correspondiente en la Cooperativa y posterior inscripción en el ente regulador.

TÍTULO VI PROPIEDAD COLECTIVA E INDIVIDUAL

ARTÍCULO 35.- (PROPIEDAD COOPERATIVA, COLECTIVA E INDIVIDUAL)

- I. **PROPIEDAD COLECTIVA:** Los recursos provenientes de las aportaciones de las asociadas y asociados, y así como los bienes inmuebles, donaciones, reservas, fondos y ahorros de la **COOPERATIVA EDUCACIONAL "COMUNIDAD EDUCATIVA LOYOLA COCHABAMBA" R. L.**, son de propiedad conjunta y colectiva de todas sus asociadas y asociados. No podrán ser afectados por ninguna clase de deudas, obligaciones y compromisos de carácter personal o unilateral que contraigan sus asociadas y asociados, consejeras y consejeros.
- II. **PROPIEDAD INDIVIDUAL:** Es el certificado de aportación que son parte del patrimonio personal de cada asociada y/o asociado de **CELCO R.L.**

TÍTULO VII DE LOS EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 36.- (EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN)

Son los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los gastos, costos, tributos, fondos, reservas legales y estatutarias, y otras reservas previsiones y provisiones determinadas en Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

- I. Reserva Legal, que se conformó con el diez por ciento (10 %) del resultado de los Estados Financieros Anuales.
- II. Fondo de Educación al que se destinara el cinco por ciento (5%) del resultado de los Estados Financieros Anuales.
- III. Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad el que se constituirá Con el cinco por ciento (5%) del resultado de los Estados Financieros Anuales.
- IV. El restante 80% se destinará a reinvertir en infraestructura, equipamiento y becas con la finalidad de cumplir con el objeto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 38.- (USO DE LA RESERVA Y FONDO OBLIGATORIOS)

La forma de organizar y utilizar la reserva y los fondos obligatorios, que señala el Artículo anterior, deberá fijarse tomado en cuenta:

1. La necesidad de incrementar la reserva Legal hasta alcanzar por lo menos veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social:
 - I. La necesidad de ampliación de los fondos de Educación de Previsión Social y Apoyo a la colectividad, como medio para aumentar la capacidad de servicios de CELCO R.L., con sus asociadas, asociados y a la colectividad. Es destinado a ser usado de manera permanente, mediante cursos de educación cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación,



seminarios de actualización, investigación y desarrollo e innovación. En caso de superarse el porcentaje de la reserva legal, se destinará a incrementar estos dos. En el caso de los fondos de educación. La realización de estas actividades señaladas en artículo 46 de la ley No. 356 estará a cargo de la Cooperativa mediante el Comité de Educación, que será encargado de la administración de los recursos del fondo de Educación cooperativo. Estas actividades son obligatorias para la Cooperativa.

ARTÍCULO 39.- (RESERVA LEGAL)

La Reserva legal se constituye para prevenir riesgos y afrontar las pérdidas y/o siniestros de la Cooperativa en sus superaciones:

Los recursos utilizados de esta reserva se constituirán en los términos de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario y el Estatuto Orgánico y/o Reglamentario.

ARTÍCULO 40. - (FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD)

El fondo de previsión social y apoyo a la colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y los asociados, sus beneficios y la colectividad, en el marco de Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo reglamentario, el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

TÍTULO VIII

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COOPERATIVA

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 41.- (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES)

La voluntad democrática y soberana de las asociadas y asociados de CELCO R.L. se ejerce y mediante la siguiente estructura:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El consejo de Vigilancia
- d) EL Tribunal de Honor
- e) Junta de Conciliación
- f) Comité Electoral
- g) Comités que establezca las asambleas generales de acuerdo a la necesidad emergente.

ARTÍCULO 42.- (DE LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA ASAMBLEA GENERAL)

La Asamblea General, es soberana y autoridad suprema, sus resoluciones tendrán carácter obligatorio para todas las asociadas y asociados presentes y ausentes, conforme establece el presente Estatuto, mientras no contraríen la Ley N° 356, su Decreto Supremo reglamentario N° 1995, el presente Estatuto; Reglamentos internos de CELCO R.L. y las disposiciones del ente regulador de cooperativas.

ARTÍCULO 43.- (CLASES DE ASAMBLEAS)

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las Asambleas Ordinarias se realizará por lo menos una vez al año, conforme establece el artículo 53 de la Ley N°456; cuyas fechas serán fijadas por el Consejo de Administración. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Cooperativa.



ARTÍCULO 44.- (CONVOCATORIAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS)

- I. Corresponde al Consejo de Administración convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, bajo responsabilidad y sanción.
- II. La convocatoria a ambas clases de asambleas debe de estar firmada por el presidente y secretario del consejo de administración.
- III. Toda convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria deberá dar a conocer el orden del día a considerarse, fijándose el lugar, fecha y hora y se realizará de forma escrita, mediante Publicación en un diario de circulación Nacional o por cualquier modalidad de las siguientes;
 - a) Avisos escritos a las asociadas y asociados
 - b) Avisos escritos a las asociadas y asociados mediante e-mail, con cargo de recepción,
 - c) Avisos escritos visibles en los predios de la Cooperativa y Unidades Educativas.
 - d) Sin perjuicio de otros medios adicionales de publicación.
- IV. En caso que el Consejo de Administración se negare por dos veces a adoptar la resolución de convocatoria dentro de los siete (7) días de vencido el plazo, y de no darse cumplimiento a lo establecido anteriormente corresponderá la aplicación de lo establecido por el Art. 55 de la Ley General de Cooperativas y el Art. 36 parágrafo V del Decreto Supremo Reglamentario.
- V. La Asamblea General Ordinaria, será convocada en base a La resolución adoptada por los miembros del Consejo y emitida por la menos con quince (15) días calendario de anticipación, debiéndose convocar a una asamblea ordinaria, obligatoriamente dentro de los noventa (90) días después de concluido el año fiscal.
- VI. La Asamblea General Extraordinaria, podrá convocarse cuantas veces sea necesario, para la buena marcha de la cooperativa.
- VII. La Asamblea General Extraordinaria será convocada con cinco (5) días calendario de anticipación

ARTÍCULO 45.- (QUÓRUM)

La Asamblea General Ordinaria a Extraordinaria se efectuará con el 50% más uno de la cantidad de asociadas y asociados legalmente registrados, si para la fecha y hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente se lleva a cabo después de 15 minutos de espera con el número de asociadas y asociados asistentes, previsión que será dada a conocer en la convocatoria.

ARTÍCULO 46.- (DECISIONES Y NÚMERO DE VOTOS)

Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tomará por simple mayoría de los votos, salvo en los casos que se requiere dos tercios, conforme a la establecido en la Ley 356 Ley General de Cooperativas, hacienda constar en el libro de actas con firma del Consejo de Administración y Vigilancia.

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y Comités, no podrán votar en las Asambleas Generales en las que considere la aprobación de los Estados Financieros y otros temas relacionados con la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y Tribunal de Honor.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 47.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA)

Son Atribuciones de las Asambleas:

I. ORDINARIA



- a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, memoria anual, informe de actividad de ambos consejos, gerencia y comités.
- b) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de "Auditoría" cuando corresponda.
- c) Considerar y pronunciarse sobre las políticas y planes de trabajo, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.
- d) Considerar y aprobar el plan de operaciones y Presupuestos de la siguiente gestión.
- e) Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, comités o comisiones, Tribunal de Honor y Junta de Conciliación.
- f) Remover a los miembros de los consejos de Administración y vigilancia, comités o comisiones y, Tribunal de Honor conforme establece el presente Estatuto,
- g) Determinar el destino de los excedentes de percepción y el porcentaje del mismo, de acuerdo a normas establecidas en la Ley General de Cooperativas y el presente Estatuto,
- h) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, Vigilancia, comité son las asociadas y los asociados ante la Asamblea.
- i) Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación.
- j) Fijar aportes y con atribuciones económicas ordinarias y extraordinarias.
- k) Determinar por resolución la aprobación o rechazo de las actividades de gestión de los consejos.
- l) Conocer y resolver todas los asociados que no están dentro las competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa.
- m) Leer y poner en consideración de la Asamblea, el Acta de la Asamblea anterior, realizadas las enmiendas de existir estas, se aprobará y deben firmar el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y dos asociadas o asociados de los asistentes, aclarando con nombres y apellidos completos y N° Cédula de identidad.
- n) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su decreto supremo reglamentario,

II. EXTRAORDINARIA

- a) Autorizar la enajenación de bienes de la Cooperativa, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración, conforme al reglamento interno,
- b) Aprobar emprendimientos asociativos, convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con estudios y/o justificaciones que demuestren su viabilidad social y económica.
- c) Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al estatuto orgánico, la Ley General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.
- d) Remover a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme establece el presente estatuto,
- e) Aprobar la inclusión de asociadas y asociados, cuando corresponda.
- f) Ejercer la función de instancia de apelación en última instancia respecto de las resoluciones sancionatorias emitidas por el Tribunal de Honor, revocando, anulando, modificando o confirmando las mismas, en el marco de los principios del debido proceso, la Ley N-° 356 y su reglamento; emitiendo a tal fin la Resolución correspondiente.
- g) Aprobar la exclusión, expulsión de asociadas y asociados, cuando corresponda
- h) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes a la Asamblea.
- i) Considerar las modificaciones o reformas del estatuto orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes en la Asamblea.
- j) Dictar resoluciones relativas a cualquier problema, establecidos en el temario.
- k) Determinar por resolución la ampliación de las actividades de la Cooperativa.
- l) Crear nuevas secciones de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General y de las disponibilidades y posibilidades de trabajo.
- m) Elegir a los delegados a los congresos.



- n) Considerar y tratar ternas de carácter orgánico, disciplinario, o cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea Ordinaria.
- o) Otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo reglamentario.

CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A AMBOS CONSEJOS

ARTÍCULO 48.- (FORMA DE ELECCIÓN)

La elección para el Consejo de Administración y Vigilancia será llevado por el Comité Electoral de acuerdo al Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 49.- (INDEPENDENCIA DE GESTIÓN)

La gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia de la cooperativa debe respetar la independencia, coordinación y cooperación en el desarrollo de sus funciones de ambos consejos en el ámbito de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 356, Decreto Supremo reglamentario, el presente Estatuto Orgánico y sus reglamentos Internos.

ARTÍCULO 50.- (REQUISITOS)

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, Comités y Comisiones, la asociada o asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociada y asociado en el pleno desempeño en la Cooperativa,
- b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.
- c) Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.
- d) No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles en el cooperativismo.
- e) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa,
- f) No ser conyugue ni pariente de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad.
- g) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna Cooperativa.
- h) No tener sentencia ejecutoriada en la materia penal.
- i) Contar con conocimientos en cooperativismo debidamente acreditado.
- j) Tener dos años de antigüedad como mínimo.
- k) No tener conflictos de interés, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.
- l) No estar suspendido mediante resolución emitida por Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 51.- (REMOCIÓN)

Los miembros del consejo de Administración y Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por dos terceras partes de los votos de las asociadas y asociados presentes, previo sumario informativo, convocado para tal objeto, por las siguientes causas:

I. REMOCIÓN PARA AMBOS CONSEJOS

- a) Por inasistencia a 3 reuniones continuas o 5 discontinuas sin la licencia respectiva.
- b) Por retrasar intencionalmente la convocatoria a Asambleas Generales.
- c) Por conducir la Administración de la Cooperativa en forma Irresponsable, debidamente comprobada.
- d) Por causar daños económicos y sociales a la Cooperativa.



- e) Por incumplimiento a la Ley General de Cooperativas del presente Estatuto, sus reglamentos internos y las resoluciones tomadas en Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- g) Por contar con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, en cuyo caso, se aplicará la remoción tácita.
- h) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y el Decreto Supremo N°1995.

II. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- a) Por resistencia a rendir cuentas del manejo de los fondos de la Cooperativa;
- b) Por conducir la Administración de la Cooperativa en forma irresponsable, debidamente comprobada.

III. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Por no observar las resoluciones del Consejo de Administración que sean perjudiciales a los intereses de la Cooperativa en forma escrita,

ARTÍCULO 52.- (PROHIBICIONES)

Las prohibiciones para ser consejera o consejero son:

1. Tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.
2. Encontrarse suspendidas o suspendidos mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor correspondiente y agotados todas las instancias previstas en su Estatuto Orgánico;
3. Los que incumplan lo establecido por el Artículo 65 de la Ley 356, la normativa sectorial correspondiente.

CAPITULO V DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 53. (DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo y representativo de la Cooperativa. Estará compuesto por siete (7) miembros, que serán elegidos conforme lo dispone el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

El Consejo de Administración está compuesto por una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, una Tesorera o Tesorero, una Secretaria o Secretario, 1er Vocal, 2do Vocal y un 3er. Vocal.

El Consejo de Administración se constituirá dentro de los siete (7) días hábiles, siguientes a la elección total de los Consejeros de Administración para designar entre ellos los cargos de cada uno.

ARTÍCULO 54.- (DURACIÓN DE MANDATO)

Sus funciones durarán dos (2) años, pudiendo ser reelegidos sólo por una vez consecutiva, previa aprobación de los informes de gestión por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 55.- (REUNIONES)

El Consejo se reunirá dos veces al mes obligatoriamente, y extraordinariamente a convocatoria del Presidente o a solicitud por escrito u otro medio adecuado de comunicación de por lo menos tres (3) Consejeros.



La convocatoria se hará por escrito o por vía de correo electrónico (email) con 24 horas de anticipación y por los medios adecuados al efecto, con cargo de recepción.

Durante la primera Sesión ordinaria de cada año calendario que se Inicie, el Consejo de Administración por mayoría simple de votos de los consejeros, determinará los días y horas del mes en las que sesionaran ordinariamente, considerándose por lo tanto convocados todos los miembros del Consejo en los días y horas se Saladas de forma adelantada al dictar la resolución de sesiones, que deberá realizarse en días hábiles de semana, pero en horarios no laborales.

El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes en forma Obligatoria con el Consejo de Vigilancia en sesión conjunta, los días y horas de dichas sesiones se fijarán en la primera sesión Conjunta que se realice, la misma que se efectuará entre la primera y segunda semana de inicio del año calendario, pudiendo llevar sesiones conjuntas para una mejor administración y planificación de los proyectos de CELCO R.L. Las resoluciones y decisiones se tomarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 56.- (INFORMACIÓN, INASISTENCIA, LICENCIAS, RENUNCIA Y MUERTE)

El Consejo de Administración tendrá permanentemente a disposición de cualquier asociada o asociado, los documentos que éste requiera, sean relativos a las actividades en general o en lo pertinente al manejo económico de la Cooperativa:

El o los consejeros que fallen a tres (3) sesiones consecutivas de Consejo o cinco (5) discontinuas en el periodo de un año calendario, sin previa justificación, perderán su condición de consejero por el saldo del mandato según reglamento de faltas y ausencias a ser dictado por el Consejo de Administración. Los permisos justificados serán por cuatro (4) sesiones consecutivas como máximo, Los consejeros que pierden su mandato por las causales antes expuestas, no podrán volver a postularse por los siguientes dos periodos de dos años.

Los consejeros que renuncien a su cargo, podrán hacerlo por los siguientes motivos: enfermedad demostrada y/o por traslado de trabajo a otro departamento o al exterior. Los consejeros que renuncien sin una de las justificaciones establecidas en el inciso anterior o se ausenten de su cargo sin justificación, no podrán volver a postularse a ningún cargo de Consejeros o Comités por dos periodos de dos (2) años cada uno.

ARTÍCULO 57.- (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

Son sus atribuciones:

- a. Cumplir la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo reglamentario, el presente estatuto, reglamentos internos y las disposiciones Legales respecto al funcionamiento de la Cooperativa.
- b. Ejercer la administración y representación legal de la Cooperativa.
- c. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d. Ejecutar las determinaciones aprobadas por las Asambleas Generales.
- e. Ejecutar las recomendaciones de las auditorías internas y externas, así como del ente regulador de cooperativas.
- f. Aprobar la estructura administrativa de la cooperativa y definir los niveles salariales de los empleados administrativos.
- g. Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos establecidos por la Asamblea General y normas de regulación.
- h. Definir el plan operativo anual de la cooperativa y poner en consideración de a Asamblea a General Ordinaria de Asociados para su aprobación.
- i. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del valor o la revaloración de los certificados de aportación; así como, el valor de los certificados de aportación que no sean en efectivo.



- j. Conforme a los límites establecidos en el reglamento interno, decidir sobre la compra-venta, permuta, donaciones, contraer préstamos por sumas que no comprometan la estabilidad económica de la cooperativa y poner a conocimiento de la Asamblea General. (Decidir sobre los gastos de equipos, insumos, materiales, transporte, adquisición de bienes muebles y otros que sean necesarios para mejorar el funcionamiento administrativo).
- k. Nombrar y remover al Gerente (a), Administrativos y Consultores. u otros funcionarios establecidos en contratos específicos.
- l. Otorgar poderes específicos al Gerente, Para la ejecución de operaciones financieras, la apertura y manejo de cuentas bancarias, actos administrativos, judiciales, policiales y otros.
- m. Delegar funciones para la gestión administrativa al Gerente.
- n. Autorizar la baja de equipos obsoletos o bienes muebles que haya cumplido su vida útil, previo informe de Gerencia.
- o. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan Operativo correspondiente para su consideración y aprobación.
- p. Llevar un Registro de asociadas y asociados.
- q. Planificar y organizar el funcionamiento de cada una de las secciones de la Cooperativa, para su aprobación en la Asamblea General.
- r. Hacer cumplir las sanciones a las asociadas y asociados que infrinjan el Estatuto y otras disposiciones de acuerdo al Reglamento interno de la Cooperativa.
- s. Llevar un inventario y custodiar todos los bienes de la Cooperativa.
- t. Inscribir todos los actos registrables de la Cooperativa en el ente regulador de Cooperativas.
- u. Elevar ante la Asamblea General Extraordinaria las solicitudes de admisión, inclusión y los procesos de exclusión y expulsión de asociados, para su consideración.
- v. Presentar a requerimiento del Consejo de Vigilancia toda la información documentada generada por la administración de la cooperativa.
- w. Elevar informe y convocar al Tribunal de Honor para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
- x. Otras establecidas por la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamento.

ARTÍCULO 58.- (RESPONSABILIDAD)

- a) Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de:
- b) Manejo de fondos y destino de los mismos.
- c) De la efectividad de las aportaciones de los asociados.
- d) De la existencia de los libros, registros contables y otros que se hallar1 establecidos en el presente estatuto.
- e) De la veracidad de los saldos de los diferentes fondos y cuentas de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas.
- f) Del cumplimiento de obligaciones que imponen las disposiciones legales, que rigen a las cooperativas.
- g) De los trabajos autorizados por la Asamblea General.
- h) Las decisiones del Consejo de Administración son de responsabilidad conjunta, de no estar de acuerdo con algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y/o voto discrepante, debidamente fundamentado. Artículo 44 numeral romano II del reglamento 1995.

ARTÍCULO 59.- (DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Cooperativa en todos los actos cooperativos, administrativos y Regales de carácter público y privado.
- b) Presidir y dirigir las Asambleas Generales, las reuniones del Consejo de Administración y Cualquier otro acto oficial de la Cooperativa.



- c) Firmar con la Tesorera o Tesorero, todos los documentos que importen obligaciones y contratos comerciales, bancarios y otros inherentes a las actividades económicas de la Cooperativa.
- d) Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean llevados correctamente.
- e) Nombrar, promover y cesar a los trabajadores y/o empleados administrativos con arreglo a las leyes sociales.
- f) Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités cono asistir a las reuniones y Asambleas.
- g) Elaborar el plan anual operativo para su consideración en el Consejo de Administración.
- h) Firmar con la Secretaria o Secretário, correspondencia general y cualquier otro documento que así se requiera.
- i) Poner en conocimiento del consejo de Vigilancia, las disposiciones, acuerdos y resoluciones emitidas.

ARTÍCULO 60.- (DE LA O EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Representar con el Presidente a la Cooperativa.
- b) Asumir y ejercer las funciones del Presidente en casos de ausencia, licencia o impedimento legal o médico de este.
- c) Coadyuvar al Presidente en todas las tareas que la cooperativa demande.

ARTÍCULO 61.- (DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y firmar con el presidente las actas, los registros, memorias, Informes, resoluciones, convocatorias a asambleas generales, reuniones del consejo de Administración y reuniones conjuntas de ambos consejos.
- b) Llevar en orden correlativo los archivos de la documentación oficial de la Cooperativa.
- c) Tener al día los libros de actas, registros de asociadas y asociados y otros.

ARTÍCULO 62.- (DE LA O EL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

Se constituye en responsable del manejo de los recursos económicos y de llevar correctamente los libros de contabilidad, la documentación de las operaciones que la Cooperativa realice y presentar rendición de cuentas en cualquier momento que solicite la Asamblea General y/o los Consejos; tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta inversión de los fondos conforme al presupuesto anual.
- b) Informar cuando lo requiera el Consejo de Administración, sobre el estado económico de la Cooperativa.
- c) Llevar el control de los libros de contabilidad, de caja y la respectiva documentación contable.
- d) Coordinar y hacer seguimiento de la elaboración de los Estados Financieros cuando finalice la gestión económica.
- e) Proporcionar información al Consejo de Administración o Vigilancia para los arqueos de Caja que se realicen.
- f) Firmar cheques y comprobantes con el Presidente de la Cooperativa.
- g) Verificar los ingresos de la Cooperativa, adeudos y pagos que correspondan.
- h) Custodiar con responsabilidad todos los bienes de la Cooperativa bajo minucioso inventario valorado.

ARTÍCULO 63.- (DE LOS O LAS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)



- a) Reemplazar en sus funciones a otros miembros del Consejo excepto al Presidente, respetando el orden de prelación establecido en el presente Estatuto.
- b) Efectuar las labores que el Consejo de Administración les encomiende.
- c) Asistir a todas las reuniones convocadas por su consejo.

GERENTE O GERENTA

ARTÍCULO 64.- (DE LA O EL GERENTE)

El Consejo de Administración podrá contar con un Gerente (a), quien dirigirá las actividades operativas de la institución, velando por los intereses de la misma. El Gerente podrá concurrir a las reuniones que celebre el Consejo de administración y a la Asamblea General, únicamente con voz y sin voto.

ARTÍCULO 65.- (CARACTERÍSTICAS)

El Gerente se constituirá en Instancia operativa del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones, instrucciones, deberes, atribuciones que le señale el presente Estatuto y le delegue el Consejo de Administración.

Para ser Gerente debe acreditar suficiente capacidad profesional y técnica Para el desempeño del cargo, siendo sus atribuciones deberes y responsabilidades los establecidos en el reglamento interno correspondiente.

ARTÍCULO 66.- (DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA O EL GERENTE)

Son atribuciones de la o el Gerente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos de la Comunidad y las decisiones del Consejo de Administración.
- b) Velar por la preservación de los bienes económicos y materiales de la Cooperativa.
- c) Prestar los servicios de su Área a todos los sectores s de la Comunidad.
- d) Organizar dirigir y ejecutar el proceso contable - administrativo de la Cooperativa
- e) Elaborar Plan Operativo Anual de la Cooperativa.
- f) Presentar al Consejo de Administración informes periódicos o cuando éstos sean requeridos sobre la marcha y actividades de su área.
- g) Mantener informado al Consejo de Administración, de las dificultades, problemas y novedades relacionadas al funcionamiento de la Cooperativa, especialmente en asuntos laborales, tributarios, seguridad social, empresas de servicio público, en entidades públicas, firmas de auditoría, empresas constructoras, asesores legales, proveedores y área Académica.
- h) Elaborar, en coordinación con la Tesorera o el Tesorero del Consejo de Administración y Contabilidad, los estados financieros de cada gestión, que serán presentados al Consejo de Administración para su consideración y aprobación.
- i) Elaborar el proyecto de Presupuesto general (ingresos, egresos) de la Cooperativa, atendiendo a los requerimientos de todas las áreas, con la Tesorera o el Tesorero del Consejo de Administración y para su aprobación en Asamblea Ordinaria de Asociados.
- j) Responsabilizarse de la presentación y ejecución del Plan Operativo Anual, el presupuesto en forma periódica y presentarlo al Consejo de Administración.
- k) Es responsable del mantenimiento oportuno de los bienes muebles o inmuebles, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
- l) Actuar como representante de la cooperativa en las gestiones, causas, actos administrativos judiciales y trámites oficiales que le sean encomendados con el correspondiente expreso poder, otorgado por el Consejo de Administración.
- m) Asiste a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz sin derecho a voto



y es responsable solidariamente, en las reuniones del Consejo de Administración o en las reuniones de ambos Consejos, las decisiones en ambos casos son de responsabilidad conjunta y solidaria, adoptadas por simple mayoría.

- n) Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente señale el Consejo de Administración.
- o) Controlar y verificar el buen funcionamiento del área académica, tomando decisiones tanto administrativas como académicas para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 67. - (DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA)

Son empleados de la cooperativa todas las personas que presten sus servicios en la cooperativa bajo dependencia directa, reciben una compensación económica por su servicio y cumplen un horario establecido. Su relación laboral con la cooperativa está regulada por la Ley General del Trabajo, su reglamento, el presente estatuto y sus reglamentos, reglamento interno, manual de funciones, normas internas, y otras disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 68.- (RESTRICCIÓN)

Ni el Gerente, ni los empleados administrativos de la Cooperativa, podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al trabajo o negocio similar que tenga relación con el giro de la cooperativa.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 69.- (DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)

El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y fiscalización del manejo económico - financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa, vela porque el Consejo de Administración y las asociadas y asociados cumplan con la normativa vigente y el presente Estatuto. El número de miembros debe ser Impar.

ARTÍCULO 70.- (ELECCIÓN, DURACIÓN Y GESTIÓN)

Serán elegidos conforme lo dispone el presente Estatuto y Reglamento Electoral, por un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos por un solo periodo consecutivo. Estará compuesto por Cinco (5) miembros: Una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, una Secretaria o Secretario, y dos Vocales.

Se constituirán o reconstituirán dentro de los siete (7) días hábiles, siguientes a la elección o renovación total de los Consejeros del Consejo, eligiendo en su seno una Presidenta u Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, una Secretaria o Secretario, una o un (1er) Vocal y una o un (2da) Vocal.

Para garantizar la continuidad de una gestión a otra los consejeros electos y el consejo saliente deberán reunirse por lo menos en dos oportunidades, después de la constitución del nuevo consejo, reuniones de coordinación y entrega de todos los bienes y documentos a su cargo.

Los consejeros del Consejo de Vigilancia no pueden ser familiares de los miembros del Consejo de Administración, del Tribunal de Honor y/o del personal Ejecutivo, hasta el Cuarto grado de consanguinidad y Segundo de afinidad.

Adicionalmente a los requisitos previstos en el artículo 65 y numerales del 1 al 9 de la Ley General de Cooperativas, para ser elegido consejero del Consejo de Vigilancia, el Asociado (a) deberá tener dos años de antigüedad como mínimo, ser boliviano o tener radicatoria oficial permanente en el Estado Plurinacional de Bolivia, si es extranjero. Así mismo, deberá demostrar que tiene formación



cooperativista, a través de la participación en cursos, talleres, seminarios, etc., de conformidad con las estipulaciones del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 71.- (REUNIONES)

El Consejo de Vigilancia se reunirá una vez al mes y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. Pudiendo tener reuniones conjuntas con el Consejo de Administración para el buen desarrollo de CELCO R.L.

El quórum legal estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos constarán en un libro de actas con la firma de todos los asistentes en la reunión.

ARTÍCULO 72.- (ATRIBUCIONES)

Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Ejercer el control y fiscalización del manejo económico — financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa.
- b) Tener acceso a toda la Información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración.
- c) Vigilar y verificar que el patrimonio de la Cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado.
- d) Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz.
- e) Vigilar que el Consejo de Administración y los comités cumplan con las funciones establecidas en el estatuto orgánico, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General.
- f) Convocar a la Asamblea General ordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo haga en los plazos y formas establecidos por el artículo 55 de la Ley N° 356 y el presente estatuto.
- g) Seleccionar al auditor interno y/o externo, de acuerdo al Estatuto Orgánico y normativa vigente.
- h) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría interna y/o externa.
- i) Supervisar el trabajo de la auditoría interna de la Cooperativa aprobando su plan anual de trabajo, cuando corresponda.
- j) Verificar los saldos de las cuentas, inventarios de existencia y activos fijos valorados.
- k) Emitir informes y dictámenes sobre las actividades y decisiones del Consejo de Administración que serán puestas a conocimiento de la Asamblea General para la toma de decisiones.
- l) Reportar oportunamente sobre las infracciones que no han sido absueltas o resueltas por el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- m) Cumplir otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas su Reglamento, el presente estatuto, reglamentos internos y las que les señale la Asamblea General.
- n) Elevar informe y convocar al Tribunal Disciplinario para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
- o) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario y el Presente Estatuto.
- p) OBSERVAR fundadamente acuerdos o resoluciones del Consejo de Administración cuando estos no se ajusten a las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. El derecho a OBSERVACIÓN debe ejercerse dentro de los tres días de haber recibido la resolución. OBSERVADA la resolución quedará en suspenso hasta una reunión conjunta convocada dentro de tres (3) días siguientes. La reunión con quórum reglamentario por mayoría resolverá, en definitiva. Si no se obtuviera mayoría, o cuando no se obtuviera quórum en dos reuniones consecutivas, la resolución se ejecuta con cargo a



aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración.

ARTICULO 73.- (DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)

Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo de Vigilancia:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas N° 356 y su Decreto Reglamentario N°1995, el Estatuto, Resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales, Extraordinarias, y del Consejo de Administración.
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Presidir las reuniones del consejo de Vigilancia.
- d) Representar al Consejo de Vigilancia en todos los actos públicos y privados en los que corresponda su participación.
- e) Firmar con la secretaria o el secretario, documentos, correspondencia o solicitudes emitidas por el Consejo de Vigilancia.
- f) Poner en conocimiento del Consejo de Administración las quejas o reclamos de las asociadas o asociados dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibidas formalmente.
- g) Suscribir juntamente con la Tesorera o Tesorero del Consejo de Administración los Certificados de Aportación y de Participación.

ARTÍCULO 74.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA).

Son atribuciones de la Vicepresidencia o Vicepresidente:

- a) Colaborar con la Presidenta o Presidente del Consejo de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, cuando este lo solicite.
- b) Asumir y ejercer las funciones de la presidenta o presidente en casos de ausencia, licencia o impedimento legal o médico de este, hasta un plazo máximo de 60 días, acceder a la Presidencia por orden de prelación.

ARTÍCULO 75.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)

Son atribuciones de la secretaria o secretario:

- a) Llevar el registro de las Actos y determinaciones del Consejo de Vigilancia en el Libro correspondiente.
- b) Mantener la guarda y custodia de los libros del Consejo de Vigilancia.
- c) Firmar con la Presidenta o Presidente las Actas, documentos, correspondencia o solicitudes emitidas por el Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 76.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)

Son atribuciones y obligaciones de las y los Vocales:

- a) Colaboración a los demás miembros del Consejo de Vigilancia y reemplazar a su secretaria o secretario en caso de ausencia de éste.
- b) Efectuar labores que el Consejo de Vigilancia les encomiende.

ARTÍCULO 77.- (DE LAS RESPONSABILIDADES)



Los miembros del Consejo de Vigilancia son también solidariamente responsables de la gestión económica, con el Consejo de Administración, salvo la DISIDENCIA justificada que pueda haber hecho de alguna actuación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 78.- (DE LAS PROHIBICIONES)

El Consejo de Vigilancia no podrá realizar actos directivos de administración o ejecutivos, bajo pena de declararse nulos de pleno derecho esos actos cooperativos, Se establecen prohibiciones en el Decreto Reglamentario N°1995 de la Ley General de Cooperativas N°356, en su artículo 47 numerales romanos I, II, III y IV.

ARTÍCULO 79.- (DE LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)

Si el Consejo de Administración no subsana las observaciones emitidas por el Consejo de Vigilancia, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario éstas serán puestas a conocimiento de la Asamblea General, quien tomará las decisiones definitivas en única instancia, de conformidad al Artículo 64 de la Ley General de Cooperativas N° 356,

ARTÍCULO 80.- (RESPONSABILIDAD)

Los miembros del Consejo de Vigilancia en caso de incumplimiento de sus funciones y atribuciones son responsables conjunta y solidariamente de la gestión administrativa, legal, económica, financiera y contable del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 81.- (RESTRICCIÓN)

Las consejeras o consejeros de vigilancia no podrán realizar actos, actividades, ni ejercer facultades establecidas para el Consejo de Administración.

COMITÉ DE EDUCACIÓN, PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD

ARTÍCULO 82.- (COMITÉ DE EDUCACIÓN)

El Comité de Educación es el encargado de realizar gestiones para lograr la capacitación Cooperativa y técnica de las asociadas y asociados estará Integrado por 3 miembros. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

ARTÍCULO 83.- (ATRIBUCIONES)

Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, sin perjuicio de las demás establecidas por la Ley:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación, capacitación e Información en el ámbito cooperativo y difundir los principios y valores del cooperativismo.
- b) Gestionar programas de capacitación técnica, administrativa, económica, financiera, contable y otras.
- c) Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración y rendir al final de su gestión un informe de las labores desarrolladas a la Asamblea General.
- d) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración.
- e) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
- f) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.



ARTÍCULO 84.- (COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD)

Es el encargado de realizar gestiones para la consolidación de los programas de bienestar social de las asociadas, asociados y de la colectividad.

El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad estará compuesto por 3 miembros designados por 2 años. Sus atribuciones son;

- a) Preparar y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de los asociados y de sus familiares, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas.
- b) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley General de Cooperativas.
- c) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
- d) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 85.- (DE SUS COMPETENCIAS)

- I. El Tribunal de Honor, es un organismo competente, autónomo y permanente para juzgar a las Consejeras o Consejeros, asociadas o asociados por Infracciones al Estatuto Orgánico, a las resoluciones democráticamente determinadas en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y otros instrumentos que rigen a la Cooperativa.
- II. Sus atribuciones, procedimientos, sanciones y los temas relativos a la actividad propia e inherente al tribunal de Honor, estarán regulados en el Reglamento del Tribunal de Honor aprobado por Asamblea General.
- III. El Tribunal de Honor estará constituido por un presidente, un secretario y vocal que serán designados por la Asamblea General ordinaria por el periodo de 2 años.
- IV. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:
 - a) Tener amplio conocimiento de la Cooperativa y tener una antigüedad de 2 años como asociada o asociado.
 - b) Ningún tribuno del Tribunal de Honor podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos. En caso de que algún Tribuno desee postularse para un nuevo periodo, deberá descansar necesariamente un periodo, no pudiendo en este lapso ejercer ningún cargo en Consejos o Comités de la Cooperativa.
 - c) Ser cooperativista meritorio y reconocido por su intachable Conducta.
- V. El Tribunal de Honor deberá realizar sus sesiones y actuados en el domicilio legal de la Cooperativa.
- VI. Son atribuciones del Tribunal de honor:
 - a) Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, asociadas y asociados que infrinjan las normas cooperativas, el presente estatuto y sus reglamentos internos.
 - b) Recibir denuncias y solicitar a los Consejos los antecedentes de las asociadas y asociados denunciados.
 - c) Presentar ante los Consejos y la Asamblea General Extraordinaria el informe de los procesos sumariales y su dictamen, debiendo la Asamblea General Extraordinaria emitir la resolución final en caso de expulsión y en grado de apelación para el caso de exclusión.
- VII. Los informes y dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, estas Resoluciones constarán en Actas de reuniones e informe sumario debidamente foliados, numerados y firmados por los tribunales del Tribunal de Honor.
- VIII. Los tribunales del Tribunal de honor tienen la responsabilidad respectiva sobre las resoluciones y sus fallos.



ARTICULO 86.- (REGLAS APLICABLES A LOS COMITÉS)

Todos los comités tienen la obligación de entregar sus informes ante el Consejo de Administración para que éste los eleve a conocimiento y consideración de la Asamblea General.

ARTICULO 87.- (OTROS COMITÉS)

La Asamblea General podrá conformar otros comités que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad de la Cooperativa.

JUNTA DE CONCILIACION Y DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 88.- (DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN)

Para la solución de controversias al interior de la cooperativa, se conformará la Junta de Conciliación.

Estará conformada por 3 asociadas o asociados elegidos en Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones 2 años.

ARTICULO 89.- (ACEPTACIÓN DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Las asociadas y asociados, a tiempo de afiliarse a la Cooperativa, en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto reglamentario, el presente Estatuto y reglamentos internos, aceptan sujetarse al procedimiento de solución de controversias a cargo de la Junta de Conciliación.

ARTÍCULO 90.- (ARBITRAJE COOPERATIVO)

- I. Los mecanismos de resolución de conflictos estarán contemplados en el Reglamento Especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y se regirán por las normas de conciliación y arbitraje vigentes.
- II. Las resoluciones y actas emitidas por el Tribunal de Arbitraje o Conciliación, serán definitivas e inapelables.

REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 91 (COMITÉ ELECTORAL)

El comité Electoral es el órgano encargado de coordinar, supervisar y coadyuvar el proceso electoral de los consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y demás Comités.

ARTÍCULO 92 (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL)

Mediante Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección del Comité Electoral compuesto por 3 asociados, quienes duraran en su mandato por el tiempo del proceso eleccionario.

Serán posesionados por el Presidente del Consejo de Administración o por la autoridad que convocó a la elección de acuerdo al Art. 55 de la Ley 356.



Las disposiciones respecto a la forma y el procedimiento de elecciones, así como del tipo y modalidad de votación (sistema de votación), se definirán en Reglamento interno de Régimen Electoral.

La emisión del voto en las elecciones o en las Asambleas es personal. No podrá ser delegado a terceras personas. La elección será por voto secreto.

TITULO IX

DE LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y LIBROS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 93.- (CIERRE DE GESTIÓN)

Concluido el ejercicio económico se elaborarán los Estados Financieros aplicando normas de contabilidad generalmente aceptadas dichos estados financieros estarán compuestos mínimamente por:

- a) Balance General,
- b) Estado de Resultados.
- c) Balance de Comprobación de Sumas y Saldos.
- d) Estado de Resultados Acumulados.
- e) Estado de Flujo de Efectivo.

Todos estos trabajos estarán bajo la responsabilidad del Tesorero del Consejo de Administración con la participación de un (a) profesional del área contable.

ARTÍCULO 94.- (APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS)

Previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia, los estados financieros serán presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación.

ARTICULO 95.- (MEMORIA ANUAL)

Los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comités elaborarán la Memoria Anual para la presentación a la Asamblea General Ordinaria, para su consiguiente revisión y aprobación.

ARTÍCULO 96.- (PRESENTACIÓN PARA REGISTRO)

El Consejo de Administración elevara a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCOOP, para su registro los Estados Financieros y la Memoria Anual aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 97.- (LIBROS DE REGISTRO)

La Cooperativa dispondrá para el registro de sus actos y actividades de los siguientes libros:

- a) De Actas para Asambleas Generales.
- b) Registro de asociadas y asociados.
- c) De actas para cada Consejo y Comités.
- d) De Contabilidad, Caja, Diario, Mayor.
- e) **OTROS QUE SE CONSIDERE NECESARIOS.**

En todos los libros citados queda terminantemente prohibido:

- a) Alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas.
- b) Dejar espacios en blanco o efectuar raspaduras.
- c) Arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.



ARTICULO 98.- (APERTURA DE LIBROS)

La apertura de libros se hará obligatoriamente por medio de un Notario de Fe Pública. Los registros realizados en los libros no autorizados carecen de valor legal.

Para la apertura de nuevos libros, será requisito indispensable haber llenado los libros anteriores y haber procedido con el cierre del mismo.

TÍTULO X FUSION, ABSORCIÓN Y ESCISION

ARTICULO 99.- (FUSIÓN)

Procede cuando dos o más cooperativas se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva.

ARTÍCULO 100.- (ABSORCIÓN)

Procede cuando una Cooperativa incorpora a otra u otras que se disuelven sin liquidarse.

ARTICULO 101.- (ESCISIÓN)

Procede cuando una cooperativa destina una parte del Fondo Social para constituir una nueva Cooperativa.

TITULO XI DE LA DISOLUCION Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 102.- (DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN)

La cooperativa se disolverá conforme a las causales establecidas en el Art. 71 de la Ley General de Cooperativas y para la liquidación se seguirá el procedimiento establecido en la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario y lo dispuesto por la autoridad de regulación en cooperativas.

ARTÍCULO 103.- (DESTINO DEL REMANENTE)

Una vez ordenada su liquidación por las autoridades competentes, se pagarán deudas y se devolverá el Valor nominal actualizado del certificado de aportación, los remanentes y el patrimonio se entregarán necesariamente a una Cooperativa cuyo objetivo sea educacional o social y/o se done a una institución sin fines de lucro.

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 104.- (DE LA AFILIACIÓN)

La Cooperativa se integrará a una Cooperativa de grado superior, conforme a lo establecido en el Art. 81 de la Ley General de Cooperativas.

TITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 105.- (DE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO)



El presente Estatuto es aprobado en Asamblea Extraordinaria de asociadas y asociados de la cooperativa, en GRANDE, DETALLE y REVISIÓN, consta de 6 capítulos 12 títulos, y 107 artículos, el Consejo de Administración remitirá el mismo dentro de los plazos establecidos por Ley ante la AFCOOP, a fin de Ser homologado por la autoridad mencionada.

ARTÍCULO 106.- (DE LOS CASOS NO PREVISTOS)

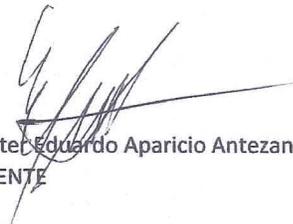
Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos provisionalmente por los Consejos de Administración y Vigilancia, cuando tengan carácter de urgencia y luego serán considerados por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, debiendo ser Aprobada por 2/3 de votos de las asociadas y asociados presentes en la Asamblea Extraordinaria siempre que no estén en contraposición a las disposiciones legales de acuerdo a la Ley General de Cooperativas N° 356 y su Reglamento D.S. N° 1995.

ARTÍCULO 107. (DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS)

El presente Estatuto podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la COOPERATIVA EDUCACIONAL "COMUNIDAD EDUCATIVA LOYOLA COCHABAMBA" R. L. con denominación corta CELCO R.L., y nuevas Leyes, con la Aprobación de 2/3 partes de los Asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria de asociadas y asociados legalmente inscritos, para su posterior consideración de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP". Esta actividad deberá ser realizada obligatoriamente mediante Asamblea General Extraordinaria de asociadas y asociados, a los fines consiguientes de Ley.

El presente estatuto fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociadas y Asociados, por mayoría absoluta de las Asociadas y Asociados el día jueves 31 de marzo de 2022; el mismo consta de: 107 artículos, 6 capítulos y 12 títulos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


Dr. Walter Eduardo Aparicio Antezana
PRESIDENTE


Dra. Claudia Alicia Pardo Fernández
VICEPRESIDENTA


Celimo Rodrigo Ortiz Corzo
TESORERO


Lillian Elizabeth Blanco Baldiviezo
SECRETARIA





Nelly Andia Vega
VOCAL 2



Paola Tatiana Zeballos Alcoser
VOCAL 1



Fernando Mostcos Blazicevic
VOCAL 3

CONSEJO DE VIGILANCIA



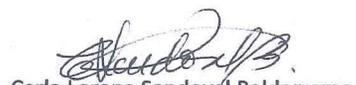
Sr. Juan Xavier Ronce Catacora
PRESIDENTE



Vivian Buitrago Barahona
VICEPRESIDENTA



María Cristina Moreno Zabalaga
VOCAL 1



Carla Lorena Sandoval Balderrama
VOCAL 2



Arminda Villazon Morales
SECRETARIA

